

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

NUM. 36,334

## Sección A

### Poder Judicial

ACUERDO No. CSJ-8-2023

Acuerdo de establecimiento de los Órganos

Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional

en Materia Penal de Criminalidad Organizada y

Corrupción

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

23 de junio de 2023

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia

Parte Considerativa

**Considerando (1):** Que el Poder Judicial tiene la obligación constitucional de impartir y administrar justicia, de manera pronta, efectiva y gratuita, por Magistrados y Jueces independientes, sometidos únicamente a la Constitución y las leyes.

**Considerando (2):** Que por disposición constitucional le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, entre otras, la

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

**PODER JUDICIAL**

Acuerdo No. CSJ-8-2023, CSJ-9-2023

A. 1 - 12

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 32

atribución de "...11) Fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales; 12) Crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial...".

**Considerando (3):** Que el Decreto Legislativo N° 247-2010, de fecha 15 de enero de 2011, contenido de la "Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal", dispone que la Corte Suprema de Justicia creará y fijará la sede de dichos órganos, a fin de que conozcan y juzguen los delitos contenidos en ese decreto, así como las acciones de privación definitiva de dominio de bienes de origen ilícito.

**Considerando (4):** Que el Decreto Legislativo No. 89-2016, de fecha 10 de agosto de 2016, reformó el Decreto Legislativo No. 247-2010 y se amplió el catálogo de delitos que debía conocer los órganos jurisdiccionales con competencia territorial nacional. Además, mediante Decreto No. 102-2017, se realizó una reforma al referido Decreto No. 247-2010, en el cual también se amplió el catálogo de delitos, incluyendo el delito de Usurpación.

**Considerando (5):** Que el Decreto No. 27-2010, de fecha 5 de mayo de 2010, contenido de la Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, establece en su artículo 54 que será competente para conocer de la materia de privación de dominio, un juzgado especializado con competencia nacional y que tiene su asiento en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán.

**Considerando (6):** Que, con el afán de fortalecer los esfuerzos de la lucha contra la criminalidad organizada y en aras de cumplir con la ley antes mencionada, el pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo de Pleno No. 07-2011, de fecha 25 de agosto de 2011, creó el Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional y el Tribunal de Sentencia con Jurisdicción Nacional, otorgándoles la competencia nacional para conocer de las etapas del proceso penal de los delitos de Asesinato, todos los relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, regulados en la Ley de Uso Indevido y

Tráfico Ilícito de Drogas y sustancias psicotrópicas, robo de vehículos, lavado de activos, trata de personas, explotación sexual comercial, terrorismo y forestales.

**Considerando (7):** Que en el mismo Acuerdo No. 07-2011 se dispuso que, en tanto se crearan las Cortes de Apelaciones y el Juzgado de Ejecución, ambos con Competencia Territorial Nacional, el conocimiento y resolución de las incidencias que se produjeran con la aplicación de la Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Nacional en Materia Penal y demás leyes relacionadas quedaría asignado temporalmente a la Corte de Apelaciones del Departamento de Francisco Morazán y al Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; órganos que hasta la fecha han asumido tal asignación.

**Considerando (8):** Que mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de julio de 2010, se creó el Juzgado de Privación

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**EDIS ANTONIO MONCADA**  
Gerente General

**ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de Dominio que dependería jerárquicamente de la Corte de Apelaciones de lo Penal de Francisco Morazán.

**Considerando (9):** Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo de Pleno No. 01-2016, de fecha 3 de mayo de 2016, creó el Juzgado de Letras, el Tribunal de Sentencia y la Corte de Apelaciones con Competencia Nacional en Materia de Corrupción, a los cuales se les asignó conocer del proceso penal en delitos contra la propiedad (artículos 218-E), delitos contra la economía (artículos 295, 296, 297, 299 numeral 4), delitos contra la Administración Pública (artículos 349, 350, 350-A, 352, 361, 362, 363, 364, 365, 366-A, 368, 369, 369-A, 369-B, 369-C, 369-D, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 381, 382, 383, 384), delitos financieros (artículos 394 incisos H y K), delitos en la Administración de Fondos Públicos, Privados de jubilaciones y pensiones y sus penas (Artículo 394 incisos P y Q), delitos forestales (Decreto 98-2007 de fecha 19 de septiembre de 2007, artículos 182 y 190). Todos los delitos antes referidos contenidos en el Decreto No. 144-83 contentivo del Código Penal que estaba vigente a la fecha de emisión del Acuerdo de Pleno No. 01-2016.

**Considerando (10):** Que mediante Acuerdo No. 02-2016, de fecha tres de mayo de 2016, la Corte Suprema de Justicia creó el Juzgado de Letras, Tribunal de Sentencia y Corte de Apelaciones con Competencia Nacional en materia de Extorsión, a los cuales se les asignó conocer del delito de

Extorsión, contemplado en el artículo 222 del Código Penal, contenido en el Decreto No. 144-83, y sus delitos conexos conforme a las reglas de conexión del Código Procesal Penal.

**Considerando (11):** Que en los Acuerdos de Pleno No. 01-2016 y No. 02-2017, la competencia de los Juzgados de Letras que conocerían la materia de corrupción y extorsión quedó dividida en tres zonas territoriales, estableciendo las sedes de dichos juzgados en Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba, situación que ha provocado problemas prácticos en la realización de las diligencias y audiencias propias de la etapa preparatoria e intermedia del proceso penal.

**Considerando (12):** Que el Consejo de la Judicatura creó el Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional de Delitos Tributarios, pero no se estableció la competencia del Tribunal de Sentencia ni de la Corte de Apelaciones que conocerían de esos asuntos, lo cual ha originado un problema de competencias entre los diversos Tribunales de Sentencia y Cortes de Apelaciones del país.

**Considerando (13):** Que luego de un análisis integral de la carga laboral, constituida por ingresos y egresos, se ha verificado que la división de competencias que se originó por los Acuerdos de Pleno antes mencionados, no ha permitido la distribución equitativa de la carga laboral y la optimización racional del talento humano y los recursos materiales, ya que algunos órganos jurisdiccionales tienen mayor demanda que otros.

**Considerando (14):** Que la división de competencias por especialidad del delito también ha originado varios conflictos de competencia a lo interno de los órganos jurisdiccionales que tienen competencia nacional, lo cual también genera atrasos innecesarios y no propicia una justicia pronta y efectiva.

**Considerando (15):** Que actualmente la carga laboral del Juzgado de Ejecución de Tegucigalpa y la Corte de Apelaciones de lo Penal de Francisco Morazán, es bastante alta y se ven sobrecargados por el conocimiento temporal que se les asignó de conocer las causas procedentes de los Juzgados de Letras y Tribunales de Sentencia con Competencia Nacional.

**Considerando (16):** Que el Decreto Legislativo N° 247-2010, no establece la obligación de dividir la competencia en función de delitos determinados, sino que esta fue una decisión administrativa del pleno de la Corte Suprema de Justicia, pero en este momento es imperativo fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada, corrupción y extorsión, a través de la distribución correcta del personal y recursos materiales, suprimiendo conflictos de competencia que no son necesarios.

**Considerando (17):** Que la competencia de los órganos jurisdiccionales del circuito de delitos de delincuencia organizada, del circuito de delitos de corrupción y extorsión, fueron definidas por la Corte Suprema de Justicia, a partir de la Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, la cual fija un catálogo

de delitos que se encontraban establecidos en el Código Penal contenido bajo el Decreto N° 144-83, que hoy se encuentra derogado, por lo que ha sido necesario realizar una compatibilidad axiológica para determinar las figuras penales equivalentes contenidas en el Decreto N° 130-2017, actual Código Penal, que también deroga algunas figuras delictivas contempladas en los mencionados Decretos N° 247-2010 y N° 89-2016.

**Considerando (18):** Que es imperativo para el Estado de Honduras fortalecer el sistema judicial penal y redoblar esfuerzos en la lucha de la criminalidad organizada que, a su vez, involucra los delitos de extorsión y corrupción y que constitucionalmente es competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia establecer las competencias por materia y territorio de los órganos jurisdiccionales que funcionaran en el país.

#### **Parte Dispositiva**

La Corte Suprema de Justicia, por **unanidad de votos**, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias; artículos: 313 numeral 1 de la Constitución de la República, reformado mediante Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 5-2011; y 3 transitorio de los Decretos mencionados:

**A c u e r d a**

**Primero:** Crear y organizar un Circuito Judicial con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción, que integre los órganos jurisdiccionales con competencia nacional que conocen de todos los delitos y procesos señalados en el Decreto N° 247-2010, de fecha 15 de enero de 2011, el Decreto N° 89-2016 y el Decreto N° 102-2017, contenido de la “Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal” y sus reformas.

**Segundo:** La competencia de estos órganos jurisdiccionales será la siguiente:

1. **Competencia Objetiva:** Cada órgano jurisdiccional que integra este circuito debe conocer todas las etapas del proceso penal, según lo establece el Código Procesal Penal, de los ilícitos cometidos por Grupos Delictivos Organizados y/o Grupos Estructurados, regulados en el Decreto N° 130-2017 (actual Código Penal), que se describen a continuación:

1.1. Delitos de criminalidad organizada:

- a) Asesinato y Magnicidio (artículo 193, 539 y 540);
- b) Trata de Personas (artículo 219-221);
- c) Secuestro (artículos 239 al 244);

- d) Explotación sexual comercial (artículos 257 al 263);
- e) Tráfico Ilícito de Personas (artículo 297);
- f) Tráfico de Drogas (artículos 311 al 322);
- g) Robo de Vehículos (artículo 364)
- h) Extorsión (artículos 373 al 377);
- i) Usurpación (artículo 378)
- j) Lavado de Activos (artículos 438 al 446);
- k) Asociación para delinquir (artículo 554);
- l) Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas, Municiones y Explosivos (artículo 582); y,
- m) Terrorismo (artículo 587 al 596).

1.2. Delitos de corrupción:

- a) Delitos contra la Administración Pública (los artículos 474 al 488 y 490 al 505);
- b) Prevaricato Judicial (artículo 516); y,
- c) Denegación de justicia (artículo 517).

En estos casos, también será competente para conocer de estos delitos cuando las personas responsables sea un funcionario del Estado, persona que realice actuaciones en nombre o por delegación del Estado o que participe en dichos ilícitos valiéndose de sus funciones.

1.3. Delitos de contrabando y contra la Hacienda Pública:

- a) Contrabando (artículos 428 y 429);
- b) Defraudación fiscal (artículos 431);

- c) Fraude de subvenciones y ayudas (artículo 432); y,
- d) Delito contable (artículo 333).

1.4. Los delitos conexos con los anteriormente mencionados, según las reglas de conexión que establece el Código Procesal Penal.

1.5. Las acciones de privación definitiva del dominio de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, según la regulación de la Ley de Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito.

2. **Competencia territorial:** Cada órgano jurisdiccional que integra este circuito tiene competencia en todo el territorio del país, por lo que se elimina la separación de competencias por territorio que, según Acuerdos de Pleno N° 01-2016 y 02-2017, se había establecido para los Juzgados de Letras, sin perjuicio de que sus sedes puedan continuar funcionando en la ciudad de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba, tomando como preferencia para el conocimiento del asunto, la proximidad del órgano con la causa y que la autorización para sus traslados, cuando sea necesario, sea realizada por la respectiva Corte de Apelaciones de este circuito.

**Tercero:** El Circuito Judicial con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Juzgado de Letras de lo Penal que estará conformado por los actuales Juzgados de Corrupción, Extorsión, de Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, que actualmente funcionan en Tegucigalpa y San Pedro Sula y el Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional de Delitos Tributarios.
- b) El Tribunal de Sentencia que estará conformado por los actuales Tribunales de Sentencia de Corrupción, Extorsión y Competencia Territorial Nacional en Materia Penal.
- c) La Corte de Apelaciones de lo Penal que estará conformada por las actuales la Cortes de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción y Extorsión, que deberán integrar una sola Corte y organizar el trabajo entre sus magistrados en forma equitativa y aleatoria, a través del sistema de rotación de la presidencia de la causa.
- d) El Juzgado de Ejecución.
- e) El Juzgado de Privación de Dominio, que continuará conociendo de las acciones de privación definitiva

del dominio de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, según la regulación de la Ley de Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito.

**Cuarto:** Para los efectos del apartado anterior, **crear y organizar** el Juzgado de Ejecución con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción, el cual estará integrado, como mínimo por tres jueces, de la siguiente manera:

- a) Los jueces que actualmente ejercen la función de Jueces de Ejecución con Competencia Territorial Nacional;
- b) Dos de los actuales Jueces de Letras con Competencia Nacional o Competencia Territorial Nacional, según designación que realice la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, para lo cual se deberán hacer los traslados correspondientes;
- c) El personal auxiliar que deberá ser, como mínimo, el siguiente: Un Secretario General, tres Secretarios adjuntos, dos receptores, tres escribientes, dos archiveros, dos psicólogos, dos trabajadores sociales y un conserje; ello, sin perjuicio de que pueda ampliarse el personal de este juzgado, según las necesidades que presente la carga laboral, debiéndosele asignar a todo el personal que necesite para su buen funcionamiento.

Las plazas de los jueces y el personal auxiliar se tomarán de las plazas que ya existen y que actualmente están siendo ocupadas por el personal auxiliar de los Juzgados de Letras que pasan a conformar este circuito, debiéndose hacer los traslados correspondientes para ello; sin perjuicio de la facultad que tiene la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, de crear nuevas plazas si fuese necesario.

En el caso de la Ejecución Penal, las sedes se establecerán de acuerdo con la ubicación de los centros penitenciarios.

**Quinto:** La carga laboral que actualmente se encuentra en fase de ejecución de la pena que proviene de los diferentes órganos jurisdiccionales con competencia territorial nacional y competencia nacional y que está conociendo el Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial de Tegucigalpa, a través de la Coordinación Nacional de los Juzgados de Ejecución, deberá pasar íntegramente al nuevo Juzgado de Ejecución con Competencia Nacional en Criminalidad Organizada y Corrupción.

**Sexto:** Todos los órganos jurisdiccionales de este circuito dependerán jerárquicamente de la Corte de Apelaciones con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción.

**Séptimo:** La carga laboral actual de todos los órganos jurisdiccionales de ese circuito, será distribuida equitativa

y aleatoriamente entre todos los jueces que laboran en cada órgano jurisdiccional y pasan a integrar este nuevo circuito, con excepción el Tribunal de Sentencia con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal que continuará conociendo de los delitos de los delitos de criminalidad organizada que se mencionan en el numeral segundo, literal a) de la parte resolutive de este Acuerdo, mientras se realiza la reubicación en un solo edificio del Tribunal de Sentencia con Competencia Nacional en Criminalidad Organizada y Corrupción.

**Octavo:** Asignar a la Corte de Apelaciones con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizado y Corrupción, el conocimiento de todas las incidencias y recursos que provienen de los órganos jurisdiccionales que conforman este circuito, a partir de la fecha de la publicación de este Acuerdo.

**Noveno:** Los procesos recursivos e incidencias que actualmente están bajo conocimiento de la Corte de Apelaciones de lo Penal de Francisco Morazán y que provienen de los órganos jurisdiccionales que integran este circuito, serán conocidas y juzgadas hasta su culminación por dicha Corte, a la cual le cesará la competencia para conocer nuevos asuntos de esta materia a partir de la publicación de este Acuerdo.

**Décimo:** Ordenar a la Dirección de Administración, a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento,

a la Dirección de Infotecnología y a la Dirección de Administración de Personal del Poder Judicial, que procedan a realizar los ajustes necesarios para la dotación de espacios adecuados, mobiliario, equipos, suministro y el personal requerido para el funcionamiento de los despachos judiciales que integran este circuito judicial.

**Décimo Primero:** Mientras se realiza la ubicación de los órganos jurisdiccionales que integran este circuito en un único edificio, se ordena lo siguiente:

- a) El actual Tribunal de Sentencia con Competencia Nacional en Materia de Corrupción, se deberá trasladar al edificio en el que actualmente funciona el Circuito de Extorsión; en tanto que la actual Corte de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión se deberá trasladar al edificio en el que actualmente funciona el Circuito de Corrupción.
- b) El actual Tribunal de Sentencia con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal continuará funcionando en el edificio principal del Poder Judicial y conociendo exclusivamente de los procesos por los delitos de criminalidad organizada que se mencionan en la disposición segunda, numeral 1, subnumeral 1.1., con excepción del delito de Extorsión, que se ha establecido en este Acuerdo Plenario.



c) Los actuales Tribunales de Sentencia con Competencia Nacional en Materia de Corrupción y Extorsión, conocerán de manera conjunta y equitativa de los procesos por los delitos de corrupción señalados en la disposición segunda, numeral 1, subnumeral 1.2, los delitos de contrabando y contra la Hacienda Pública señalados en la disposición segunda, numeral 1, subnumeral 1.3. y el delito de Extorsión.

d) El Juzgado de Ejecución con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción, funcionará temporalmente en el edificio donde actualmente está ubicado el Juzgado de Letras de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción y el Juzgado de Letras Penal con Competencia Nacional en Delitos Tributarios.

Las situaciones enunciadas en los literales b) y c) arriba referidos, cesarán una vez que el Tribunal de Sentencia con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción se reubique en un único edificio, en la ciudad de Tegucigalpa, en cuyo caso se deberá realizar una distribución equitativa y aleatoria de la carga laboral que a esa fecha tengan todas las salas.

**Décimo Segundo:** Comunicar el presente Acuerdo a todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, para los efectos consiguientes.

**Décimo Tercero:** El presente Acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el Punto N° 5 del Acta N° 13-2023, de la sesión celebrada en fecha 23 de junio de 2023, por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Comuníquese.**

**Rebeca Lizette Ráquel Obando**

**Magistrada Presidenta**

**Corte Suprema de Justicia**

**Iris Bernarda Castellanos Alvarado**

**Secretaría General**

**Corte Suprema de Justicia**